Villeta Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2016-00097

Previo a disponer lo que en derecho corresponde, se pone en conocimiento de las partes la manifestación hecha por el auxiliar de la justicia designado en este asunto.

Póngase de presente a las partes que deben procurar prestar al Juez su colaboración para la práctica de pruebas, tal y como lo prevé el art. 78 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones procesales a que haya lugar.

Por secretaria comuníquese lo aquí dispuesto, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

> JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA

Hoy, 14/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO

Secretaria

Villeta Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral Rad 2019-00145

Con fundamento en el art. 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, calendado 15 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que al respecto del valor fijado por concepto de sanción moratoria, numeral 4, se ha de tener en cuenta que vencidos los 24 meses sin que se acredite dicho pago, se comenzarán a cobrar intereses moratorios, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique su cumplimiento.

Notifíquese la presente providencia en conjunto con el auto por medio del cual se continuó con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

0

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA

Hoy, 14/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No.

Villeta Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Rad: 2019-00206

Por secretaría, previa verificación y asociación de los depósitos judiciales que para este proceso obran, efectúese la entrega de los depósitos judiciales en favor de la demandante.

Téngase en cuenta para todos los efectos, el poder que se allega.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA
Hoy, 14/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
<i>\$</i>
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Villeta Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral (Cuaderno Principal) Rad: 2019-00234

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, en providencia del 25 de marzo de 2021, que resolvió la alzada propuesta en contra de la sentencia emitida por este estrado judicial el 19 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE(2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

> JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA

Hoy, 14/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____

چې ا

Villeta Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2019-00234

Atendiendo las comunicaciones que anteceden, se dispone:

Descendiendo en el caso que nos ocupa, téngase en cuenta que de los comprobantes vistos en los archivos 08 y 11 se hayan consignados depósitos judiciales por un total de \$10´778.653.53, lo que claramente advierte que la totalidad de la ejecución estaría cubierta.

En consecuencia de lo anterior, se RESUELVE:

- 1. No librar el mandamiento de pago solicitado.
- 2. Dar por TERMINADO por PAGO TOTAL el presente proceso.
- 3. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
- 4. Previa verificación, dispóngase la entrega de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, en favor de la parte demandante.
- 5. Sin costas por no aparecer causadas, teniendo en cuenta las previsiones del art. 365 del Código General del Proceso.
- 6. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE(2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 14/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____

Villeta Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2019-00250

Reconózcase personería a la abogada Paula Camila Garzón Morera, para los efectos y fines del poder a ella otorgado por parte de la demandada Cooperativa Multiactiva de Transportes La Ye -Cootransye-.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

> JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA

Hoy, 14/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en estado No. _____.

Villeta Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral Rad: 2020-00117

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL a favor de CARLOS SANCHEZ CASTAÑEDA y en contra de WILLIAM BOHORQUEZ, por las siguientes sumas:

- 1. Por la suma de \$858.020 por concepto de prima de servicios.
- 2. Por la suma de \$858.020.00, por concepto de cesantías.
- 3. Por la suma de \$53.402.00, por concepto de intereses de las cesantías.
- 4. Por la suma de \$429.010.00, por concepto de compensación en dinero de vacaciones.
- 5. Por la suma de \$100.000, por concepto de costas en primera instancia.

Sobre costas en esta instancia, se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al Doctor Ludwing Alexis Cueto Butron, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUEZ
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 14/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Villeta Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00133

Subsanada en debida forma, **ADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **CARMEN ELISA ÁLVAREZ DE CIFUENTES** contra **DALILA QUIROGA LÓPEZ; LAURA DANIELA CIFUENTES QUIROGA y MARÍA CAMILA CIFUENTES QUIROGA.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 ejusdem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería a la abogada Shirley Lorena Calderón Márquez, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA
Hoy, 14/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
\$
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Villeta Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00137

Subsanada en debida forma, **ADMÍTASE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por **EDUARDO ENRIQUE MORILLO** contra **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S. Y GRUPO MONZA CONSTRUCTORES S.A.S.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 ejusdem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado Eduard Humberto Garzón Cordero, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE(2)

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

Hoy, 14/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____

Villeta Cundinamarca, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad. 2021-00137

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de 2 de diciembre de 2021, por medio del cual se dispuso rechazar la demanda.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que el día 26 de octubre de 2021 allegó escrito de subsanación, a través del correo electrónico de este estrado judicial, estando dentro del término concedido por el despacho a través del auto por medio del cual se inadmitió la demanda; Alude que la demanda cumplía con los requisitos sustanciales exigidos, además, al momento de subsanarla, se corrigió, de manera oportuna y conforme se solicitó. Razón por lo cual solicita se revoque la misma y se proceda a admitir la acción.

CONSIDERACIONES

Analizado el recurso de reposición, se observa que el mismo de entrada está llamado a prosperar, pues, le asiste razón al recurrente, ya que al aplicar lo señalado en el inciso 1º del art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que reza: "Si la demanda no cumple con los requisitos para ser admitida, se inadmitirá para que se corrijan las falencias, para lo cual se tendrá un término de 5 días, dentro de los cuales sino se subsana será rechazada.", dable es considerar que la providencia atacada debe ser revocada.

En el asunto bajo estudio y luego de una nueva revisión minuciosa del plenario se logra determinar que la solicitud presentada vía mail por el abogado demandante el 26 de octubre de 2021, atendió en debida forma los requerimientos expuestos en el auto adiado 21 de octubre hogaño, escrito este que fue remitido dentro del término judicial de los cinco días dados para su subsanación.

Nótese que conforme a la constancia secretarial que se avizora en el archivo 10 del expediente digital, se le atribuye tal hecho a un error involuntario por parte de la secretaría, pues, el no adjuntar de manera oportuna el escrito emitido por el togado demandante dentro de la oportunidad procesal, trajo consigo la emisión del auto que aquí se ataca, y que a todas luces merecer ser revocado.

Así las cosas, y en aplicación de la norma descrita líneas atrás, así como de la realidad procesal que en este asunto subsiste, es que se repondrá el auto atacado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia calendada 2 de diciembre de 2021, acorde con la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE(2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

> JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA

Hoy, 14/12/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____